



## ***El Delito de Cobranza Extrajudicial***

***Por: Lic. Sebastián Domene***

En un país con antecedentes como el nuestro, las cobranzas extrajudiciales podrían resultar en un peligro si no se regulen adecuadamente. Asimismo, es una realidad que existen miles de personas que hoy en día sufren amenazas y que son hostigados por grupos dedicados a efectuar dichas cobranzas. Este 6 de abril y en respuesta al problema mencionado, se presentó un Proyecto de Decreto por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos al Senado del Congreso de la Unión, por el cual se planea incluir el artículo 284 bis al Código Penal Federal, *“a fin de que esta práctica (cobranza extrajudicial) deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza.”*<sup>1</sup> El artículo 284 bis (después de algunos cambios) establece lo siguiente:

*“Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.*

*Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.*

*Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.*

*Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda*

---

<sup>1</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Comisión de Estudios Legislativos. Gaceta del Senado. 2017. Disponible en: <[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-26-1/assets/documentos/Dic\\_Justicia\\_art\\_284\\_bis\\_CPF.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-26-1/assets/documentos/Dic_Justicia_art_284_bis_CPF.pdf)> (Consulta: 2 de mayo de 2017).



*derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.”<sup>2</sup>*

Entre las razones por las cuales se propuso el Proyecto de Decreto, se encuentra “el sancionar a las personas físicas y/o morales que lleven a cabo amenazas o actos intimidatorios para reclamar el pago de una deuda” (incluyendo acciones de violencia) y “la necesidad y obligación del legislador democrático de fortalecer el Estado de Derecho: la exigencia de pago de cualquier deuda (legal) debe llevarse a cabo por medio de los tribunales establecidos por ley.”<sup>3</sup>

Como expresado en la exposición de motivos, lo anterior obtiene su validez de la Constitución por qué:

*“el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y, enseguida dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”<sup>4</sup>*

Es un hecho que la anterior norma está dirigida a los abogados, bufetes y empresas que se dedican a realizar dichas prácticas.

---

<sup>2</sup> Idem. p. 12.

<sup>3</sup> Idem. p. 7

<sup>4</sup> Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos. **Exposición de Motivos**. Disponible en línea: Senado <[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-26-1/assets/documentos/Dic\\_Justicia\\_art\\_284\\_bis\\_CPF.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-26-1/assets/documentos/Dic_Justicia_art_284_bis_CPF.pdf)> (Consulta: 2 de mayo de 2017).



Por otro lado, resulta relevante mencionar que la simple notificación de las consecuencias jurídicas que pudieran existir por deudas no son contempladas dentro del tipo penal propuesto y difícilmente encuadrarían en el mismo.

El Proyecto de Decreto mencionado se aprobó por el Pleno del Senado y se turnó al Poder Ejecutivo para su promulgación. Dicho esto, se observarán cambios en las prácticas relacionadas con cobranzas por las posibles consecuencias que entrarán en vigor el día de la publicación.

